

PÓLIZA DE GARANTÍAS PERSONALES Y PIGNORATICIAS

En BILBAO, a

Por un lado,
domicilio a estos efectos

DNI núm.

con

Intervienen en nombre y representación de DORRE BARRIAK , con domicilio en calle constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada con fecha ante el Notario inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi al folio y con CIF número , a la que representa en virtud del poder, vigente según manifiesta, a su favor conferido mediante escritura autorizada por el notario el día número de protocolo

Por otro lado, D./Dña , mayor de edad, con DNI con domicilio a estos efectos en (en adelante, los "FIADORES SOLIDARIOS LIMITADOS").

Todas ellas debidamente representadas, manifestando sus representantes estar sus poderes plenamente vigentes, y ser bastantes para formalizar este contrato.

Interviene la operación el Notario requerido, Don José Antonio Isusi Ezcurdia.

EXPONEN

I. Que en el mes de noviembre o diciembre de 2012 y ante el Notario o aquel que le sustituyere, se suscribirá ESCRITURA DE PRÉSTAMO PROMOTOR HIPOTECARIO, entre la Cooperativa cuyos datos de identificación han sido referidos anteriormente y la correspondiente entidad financiera (en adelante, la "ENTIDAD FINANCIERA"), a los efectos de financiar a la referida Cooperativa con hasta , y por un plazo de hasta años. Todo ello, con la finalidad de que dicha Cooperativa adquiera la Parcela a hipotecar y pueda desarrollar sobre dicha Parcela, la promoción de un edificio, integrado por viviendas de protección oficial, y garajes y trasteros vinculados a las viviendas, así como de garajes libres.

II. Que conjuntamente con la ESCRITURA DE PRÉSTAMO PROMOTOR HIPOTECARIO se suscribirán cuantos otros documentos la complementen o modifiquen. Asimismo, simultáneamente la referida ENTIDAD FINANCIERA ratificará el presente contrato de garantía.

III. Que todos los intervenientes, declaran conocer la operación de financiación referida anteriormente, a la cual se remiten para evitar reiteraciones innecesarias, y al objeto de prestar y aceptar garantías respectivamente, las partes formalizan el presente documento, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- FIANZA SOLIDARIA: Sin perjuicio, e independientemente de las garantías constituidas o a constituir en garantía de la citada ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO los FIADORES SOLIDARIOS LIMITADOS identificados anteriormente, **afianzan solidariamente con la parte prestataria, esto es, hasta un importe máximo de FUROS de principal del préstamo -cifra a la que habrán de añadirse los intereses ordinarios y de demora, comisiones, gastos, intereses de litigio, costas y cualesquiera otras cantidades accesorias, sin limitación - y solidariamente entre sí y con el resto de los fiadores,** todas las obligaciones estipuladas en la "ESCRITURA DE PRÉSTAMO PROMOTOR HIPOTECARIO ", y en los mismos términos, plazos y condiciones que la parte PRESTATARIA, con renuncia expresa en todo caso, en razón de la más completa solidaridad, a los beneficios de orden, exclusión y división, respondiendo todos y cada uno de los fiadores por el total de las obligaciones afianzadas, en igual modo y forma que el deudor principal, hasta el pago total de las obligaciones garantizadas. Con especial renuncia a lo dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en el presente contrato y que pesan sobre el deudor o deudores principales, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas directa o indirectamente en el indicado contrato, y de cuantas las noven o sustituyan.

Cada garante deja afectos al buen fin de este contrato todos sus bienes presentes y futuros, especialmente los que existan a su nombre en la ENTIDAD FINANCIERA, quedando ésta autorizada irrevocablemente para proceder, en caso de que el deudor o deudores principales incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo, al adeudo de las cantidades vencidas e impagadas, como consecuencia de lo pactado en el presente título, en cualquiera de las cuentas de las que sea titular, actualmente o en el futuro, el fiador solidario en la ENTIDAD FINANCIERA, y cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles, títulos valores y participaciones de fondos de inversión que, así mismo, puedan estar depositados en la ENTIDAD FINANCIERA, al objeto de, con su importe, atender, hasta donde alcance, los pagos pendientes. La autorización señalada se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión depositadas en la ENTIDAD FINANCIERA, de las que el fiador solidario sea titular actualmente o en el futuro. El presente documento tiene valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el fiador solidario autoriza de modo expreso a la ENTIDAD FINANCIERA. Cada garante pacta expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a alguno o a todos los garantes, incluso mancomunada o solidariamente con terceros.

La adhesión o el voto favorable de la ENTIDAD FINANCIERA a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de los integrantes de la parte deudora, o de algún fiador o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, y cualquiera que fuese el contenido del convenio de esta clase, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de la ENTIDAD FINANCIERA frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de la ENTIDAD FINANCIERA.

Con independencia del cumplimiento o incumplimiento del destino y sistema de disposición del préstamo, cada garante responderá, en todo caso, en los términos que se establecen en esta póliza.

Asimismo, se declara irrevocablemente que la liberación de responsabilidad de algún garante y/o de otras garantías, y/o la sustitución y/o incorporación de garantes adicionales, que la

ENTIDAD FINANCIERA pudiera consentir, no supondrán en ningún caso, extinción de las obligaciones asumidas, por los demás garantes solidarios no liberados o sustituidos, permaneciendo su garantía solidaria en vigor, prestando en este acto cada fiador solidario su más irrevocable consentimiento a dichas posibles liberaciones y/o sustituciones y/o incorporaciones.

La presente garantía también será exigible, en el supuesto de que el obligado principal o cualquiera de los fiadores o avalistas fuese declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario, salvo que todas las obligaciones económicas derivadas del presente contrato por principal, intereses y demás conceptos, se fueran satisfaciendo en su integridad.

La presente garantía está condicionada al efectivo otorgamiento de la ESCRITURA DE PRÉSTAMO PROMOTOR HIPOTECARIO por parte de la Cooperativa y a la ratificación de la garantía por parte de la ENTIDAD FINANCIERA.

SEGUNDA.- PIGNORACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

Sin perjuicio de las demás garantías otorgadas, y de las que en el futuro pudieran otorgarse, como garantía adicional del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la prestataria en la escritura referenciada en la parte expositiva, el socio cooperativista **como titular/es del/los crédito/s**, constituye/n **DERECHO REAL DE PRENDA** a favor de la ENTIDAD FINANCIERA, sobre **los derechos de crédito** surgidos y/o que surjan a su favor en virtud del **“contrato/título”** y frente al **“Deudor cedido”** que a continuación se reseñan:

CONTRATO/TÍTULO DEL QUE SURGEN Y/O SURGIRÁN LOS CRÉDITOS:

- Contrato de adhesión y adjudicación de socio cooperativista a la cooperativa de viviendas firmado en así como de los ANEXOS y demás documentos que lo integren, complementan, modifiquen y/o sustituyan.
- AVALES BANCARIOS emitidos y/o que se emitan en garantía de la devolución de los anticipos efectuados o que efectúe el socio adjudicatario por la compra de la vivienda y anejos, y de sus intereses.

DEUDORES CEDIDOS:

DORRE BARRIAK y la ENTIDAD FINANCIERA que emita los AVALES BANCARIOS.

Si bien la pignoración realizada tiene, a tenor y por analogía de lo establecido en los artículos 1.526 y 1.865 del Código Civil, plena eficacia frente a terceros, a los efectos del Art. 1.527 del Código Civil, la pignorante asume expresamente las siguientes obligaciones:

a) Aplicar a la amortización, reducción y/o a la cancelación de la deuda derivada de la operación crediticia garantizada, cualesquiera cantidades que perciba, y en el momento de su percepción (en concepto de devolución de cantidades entregadas a cuenta del precio, o por cualesquiera otros conceptos, derivadas o por razón del **CONTRATO Y AVALES** de referencia) correspondientes a derechos pignorados, obligándose en caso de recibir cheques, metálico o cualesquiera otros medios de pago, correspondientes a dichos derechos, a ingresarlos, transferirlos y/o domiciliarlos, inmediatamente, en la cuenta abierta en la ENTIDAD FINANCIERA, y apoderando, expresa e irrevocablemente, a la ENTIDAD FINANCIERA, para aplicar las cantidades recibidas, por cualesquiera de los conceptos aludidos, a la amortización,

reducción y/o cancelación de la deuda derivada de la operación de Préstamo garantizada, incluso antes del vencimiento pactado, con inclusión de los intereses, comisiones y gastos correspondientes.

b) A los efectos del Art. 1.527 del Código Civil, notificar fehacientemente a los Deudores cedidos la prenda realizada. Esta obligación no impedirá a la ENTIDAD FINANCIERA realizar por su cuenta la comentada notificación, si así lo entendiera preciso.

c) Entrega a la ENTIDAD FINANCIERA de cualesquiera documentos de cobro o importes dinerarios relativos a los derechos cedidos que sean recibidos, procedentes de cualquiera de los Deudores cedidos.

d) Comunicar inmediatamente a la ENTIDAD FINANCIERA cualquier modificación que se pueda producir o se pretenda efectuar en el contrato/título y AVALES cuyos derechos se pignoran o en sus Anexos y a no realizar dichas modificaciones sin consentimiento previo de la ENTIDAD FINANCIERA.

En caso de incumplimiento por la pignorante de cualquiera de las obligaciones señaladas, la ENTIDAD FINANCIERA podrá resolver el contrato garantizado.

La pignorante se obliga a domiciliar, con carácter irrevocable, la cuenta que al efecto le notifique la ENTIDAD FINANCIERA, el cobro de los importes correspondientes a créditos PIGNORADOS en virtud del presente contrato de prenda, así como a justificar a la ENTIDAD FINANCIERA, en el caso de que ésta lo exija, mediante documento emitido, a esos efectos, que la devolución y/ pago de las cantidades que deba recibir se encuentra domiciliada en dicha cuenta, y por otro lado a no modificar dicha domiciliación sin consentimiento expreso de la ENTIDAD FINANCIERA.

El derecho real de prenda constituido se extiende asimismo a los bienes muebles o inmuebles en que se materialice el pago por el/los obligados al pago de los derechos pignorados, quedando éstos pignorados automáticamente por subrogación real, **en especial, la prenda constituida se extiende asimismo a los derechos de crédito representados por los saldos futuros de la cuenta de domiciliación, procedentes del cobro de los importes de los créditos que se pignoran en esta cláusula.**

Asimismo se obliga a notificar, por escrito, inmediatamente a la ENTIDAD FINANCIERA, cualesquiera incidencias relacionadas con los créditos pignorados o con el abono y/o pago de los mismos, así como cualquier modificación de la cuenta de domiciliación de cobro señalada y/o, en su caso, el procedimiento y medio de cobro de los derechos de crédito pignorados.

La ENTIDAD FINANCIERA queda irrevocablemente facultada para notificar al Deudor cedido o a quien de él traiga causa la prenda constituida, así como para realizar por sí sola ante el Deudor/es de los créditos pignorados y para lograr el cobro de los derechos pignorados, las gestiones extrajudiciales o judiciales, que fueran necesarias. La pignorante se obliga a prestar cuanta colaboración le fuera requerida por la ENTIDAD FINANCIERA a tal fin.

La ENTIDAD FINANCIERA queda subrogada en la condición de la cedente a los efectos de poder percibir de los Deudores cedidos o de cualquier otra persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica, las cantidades correspondientes a los derechos de crédito pignorados, estando ya desde ahora autorizada para entenderse directamente con dichos Deudores cedidos, persona y/o entidad a los efectos de, señalando la cuenta, en que dichas cantidades deban satisfacerse, aplicar el percibo de las mismas a la amortización, reducción y/o

Los impuestos de cualquier clase establecidos o que se establezcan sobre lo pignorado correrán de cuenta y cargo del pignorante.

En lo relativo al procedimiento de ejecución sobre la (prenda, hipoteca mobiliaria, hipoteca naval) constituida en el presente título, a que se refiere el Capítulo V de la LEC y conforme a lo previsto en el artículo 684 de la LEC, las partes contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Bilbao.

TERCERA. CONSENTIMIENTO DE DORRE BARRIAK

A LA PIGNORACIÓN DE

DERECHOS DE CRÉDITO .

A los efectos legales que fueran oportunos, DORRE BARRIAK .

- Consiente la pignoración de créditos realizada en la cláusula anterior y acepta la domiciliación irrevocable de los mismos en la cuenta bancaria facilitada al efecto por la ENTIDAD FINANCIERA.
- Renuncia a oponer a la ENTIDAD FINANCIERA excepciones al pago de los créditos pignorados.
- Toma razón de dicha pignoración de créditos a favor de la ENTIDAD FINANCIERA.

CUARTA.- PACTO DE SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: La incorporación de las garantías otorgadas así como lo pactado en el presente documento no supone, en modo alguno, novación extintiva de las obligaciones estipuladas en la "ESCRITURA DE PRÉSTAMO PROMOTOR HIPOTECARIO", sino que se otorga, precisamente, para garantizar las obligaciones resultantes de la misma, por lo que se mantienen en vigor todos los pactos, garantías y estipulaciones en ella contenida.

QUINTA.- DEBERES DE INFORMACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES: El garante, en función y en la medida que le resulte respectivamente aplicable dependiendo de su naturaleza de persona física o jurídica adquiere los siguientes compromisos y obligaciones, durante el período de vigencia del presente contrato, de informar a la ENTIDAD FINANCIERA sobre cualquier variación sustancial que se efectúe en su estado patrimonial y de facilitar a dicha entidad, en particular y sin carácter limitativo: memoria anual, balances, declaración del impuesto de sociedades, de la renta y patrimonio de las personas físicas, cuentas anuales auditadas, y otros documentos acreditativos de los rendimientos que obtenga como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional o laboral. Asimismo se obliga cada garante a: 1) Comunicar por escrito, en un plazo de diez días, el inicio de cualesquiera procedimientos de transformación jurídica, venta, fusión, escisión, absorción, disolución y/o liquidación que afecten al mismo durante dicho período así como, inmediatamente a su ocurrencia, cualquier variación sustancial en la composición de su accionariado, el cambio en la naturaleza de su negocio y/o el cese de sus actividades ; 2) Facilitar a la ENTIDAD FINANCIERA la información o documentación que ésta le solicite sobre su situación económica, patrimonial, financiera y contable en un plazo máximo de 15 días, y 3) a notificar de inmediato a la ENTIDAD FINANCIERA la ocurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de resolución de contrato y vencimiento anticipado del mismo.

SEXTA.- RECLAMACIÓN JUDICIAL: A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación

cancelación de la operación de Préstamo garantizada, incluso antes del vencimiento acordado, así como al cobro de los intereses, comisiones y gastos que sean de aplicación o bien a la constitución de depósito/s y pignoración de este/os y del o de los crédito/s por el/los representado/s en garantía de las obligaciones contraídas por la prestataria en la escritura de préstamo referenciada en la parte expositiva, y aunque al hacerlo incidiera en la figura de la autocontratación u oposición de intereses.

Los apoderamientos otorgados tienen carácter irrevocable habida cuenta de que tiene su base en un contrato sinalagmático y de que se consideran fundamentales para la formalización del contrato garantizado y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo y se mantendrán vigentes, y con dicho carácter, en tanto no sean cumplidas totalmente las obligaciones asumidas en dicho contrato.

La prenda queda especialmente afecta al aseguramiento de las obligaciones garantizadas, en los más amplios términos.

En cualquiera de los casos, la prenda se considerará vigente mientras subsistan las responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada, tanto por principal, intereses, comisiones o gastos a cargo del obligado.

Vencido el contrato cuyas obligaciones se garantizan, por cualquiera de las causas establecidas en la escritura de referencia o en este anexo, podrá la ENTIDAD FINANCIERA a su elección:

- a) Iniciar el juicio ejecutivo conforme al art.517- 5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el fin, o bien de cobrar la totalidad de las obligaciones derivadas de la escritura de referencia, o bien de hacerlo por la parte de la deuda que hubiese resultado impagada, una vez consumado el procedimiento extrajudicial o el judicial de venta.
- b) Aplicar los cobros parciales o totales percibidos por los créditos al pago de las cantidades que hubieran resultado impagadas. Si el producto de este reembolso no bastase para cubrir la deuda por principal, intereses, demoras o gastos, la ENTIDAD FINANCIERA podrá iniciar el procedimiento ejecutivo por la diferencia.
- c) Utilizar el procedimiento extrajudicial de subasta pública regulado por el artículo 1.872 del Código Civil.
- d) Utilizar el Procedimiento directo contra los bienes pignorados, señalado en el art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V.

Reintegrada la ENTIDAD FINANCIERA del saldo que con arreglo a este documento resulte a su favor, el sobrante en metálico consecuencia de la venta judicial o extrajudicial de la garantía o de los cobros percibidos por los créditos pignorados, se aplicará al reembolso de las cantidades que, por cualquier concepto, deba el obligado principal y/o la pignorante a la ENTIDAD FINANCIERA por ser pacto expreso que estos sobrantes garanticen y queden expresamente afectos al pago de todo lo que el obligado principal y/o la pignorante adeude/n a la ENTIDAD FINANCIERA.

Los derechos y acciones que competen a la ENTIDAD FINANCIERA en virtud de la presente cláusula y de los derechos que se pignoran son independientes de los que a ésta le correspondan por razón de la obligación garantizada o por otras garantías constituidas a su favor, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquellos.

para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por la ENTIDAD FINANCIERA, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta del PRÉSTAMO al día del cierre. La ENTIDAD FINANCIERA acompañará además extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora, y gastos repercutibles en su caso, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento de la ENTIDAD FINANCIERA, si la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en los títulos constitutivos del PRÉSTAMO.

SEPTIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PAGOS A LA ENTIDAD FINANCIERA: Se señala como domicilio para pagos, comunicaciones y notificaciones a realizar a la ENTIDAD FINANCIERA, como consecuencia de lo pactado en el presente documento, el domicilio de esta entidad señalado en la comparecencia, o el de cualquiera de las Oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA del lugar de firma de este documento.

OCTAVA.- DOMICILIOS DEL GARANTE: El/los garante/s señala/n para la práctica de cualquier notificación, en concreto la prevista en el **art. 572** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el/los domicilio/s anteriormente citado/s en el encabezamiento. Este/os domicilio/s se considerará/n vigente/s salvo que se notifique fehacientemente a la ENTIDAD FINANCIERA su cambio. A efectos de la notificación prevista en el **art. 572** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente que podrá emplearse cualquier medio de comunicación, incluso **correo certificado, telex o telegrama.**

NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Serán de cuenta de la parte deudora, o de los garantes, con carácter solidario, todos los impuestos y gastos notariales, fiscales y cualesquiera otros, de la clase y naturaleza que sean, presentes o futuros, que se deriven de este documento, y/o como consecuencia de lo pactado, entre los que se incluirán expresamente los siguientes: a) Los aranceles notariales por la intervención de la presente póliza así como los de la emisión de traslados informativos, copias o testimonios del original de dicha póliza ; b) Los originados, devengados o que pudieran devengarse con motivo de la constitución, modificación, extinción, liberación y/o cancelación de las garantías de cualquier clase descritas y contenidas en el presente documento; c) Impuestos que graven o puedan gravar tanto el PRÉSTAMO como la constitución, modificación, extinción, liberación o cancelación de las garantías de cualquier clase descritas, constituidas y/o contenidas en el mismo y/o los que pudieran devengarse como consecuencia de lo pactado, así como cualesquiera otros que graven o puedan gravar los pactos y el acto o actos jurídicos instrumentados en este documento.

DECIMA.- SUPERPOSICIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías otorgadas y las que se otorguen en garantía del PRÉSTAMO, se constituyen con el carácter de superposición de garantía, solidarias, e indistintas, de tal forma que la acreedora podrá a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estime adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías.

UNDECIMA.- COPIAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES: Las partes tienen a su disposición un traslado informativo, o una copia, o un testimonio notarial de esta póliza, que podrán retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estimen oportuno.

La ENTIDAD FINANCIERA podrá obtener copias autorizadas o testimonios de esta póliza con efectos ejecutivos, para lo cual la totalidad de los comparecientes dan su expreso e irrevocable consentimiento.

DÉCIMOSEGUNDA.- LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos de carácter personal facilitados por el interesado para la formalización del presente contrato, así como aquellos otros proporcionados con anterioridad para la solicitud y el estudio previo de la operación, y cuantos otros se suministren para el mantenimiento y desarrollo de su relación contractual con la ENTIDAD FINANCIERA serán incorporados a un fichero cuyo titular y responsable es la ENTIDAD FINANCIERA, debidamente registrado ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La ENTIDAD FINANCIERA manifiesta que el registro y tratamiento de sus datos personales se realizará bajo la más estricta confidencialidad y en pleno cumplimiento de las obligaciones y garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Mediante la firma del presente contrato, usted queda informado y consiente el tratamiento, automatizado y no automatizado, de sus datos personales por parte de la ENTIDAD FINANCIERA para la evaluación, la formalización, el mantenimiento, el desarrollo, el seguimiento, el control y el cumplimiento de la relación contractual que le vincula a la ENTIDAD FINANCIERA y para la prestación de servicios bancarios y/o financieros vinculados, incluyendo entre las finalidades anteriores el control y la valoración de riesgos, impagados o incidencias derivadas directa o indirectamente de la relación contractual; la realización de comprobaciones registrales, tasaciones y/u otras valoraciones equivalentes; y la evaluación de la oportunidad y la legalidad de operaciones pendientes de aprobación o en curso. Igualmente, con las mismas finalidades, consiente la comunicación de sus datos a las empresas que integran el Grupo de la ENTIDAD FINANCIERA, dedicadas fundamentalmente al ámbito bancario y financiero, asegurador, inmobiliario y de servicios, así como a las entidades independientes que actúan como colaboradores necesarios para la formalización, mantenimiento, desarrollo, seguimiento y control de su relación contractual con la ENTIDAD FINANCIERA, tales como Notarios y Registradores, compañías de seguros, intermediarios financieros, entidades bancarias y compañías de recobro.

Se informa igualmente al interesado de que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago respecto a la ENTIDAD FINANCIERA, sus datos personales y los relativos al impago podrán ser comunicados, previo requerimiento de pago, para su inclusión en los ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias. En ese mismo sentido, el interesado queda informado y consiente que, a efectos de realizar un análisis de su solvencia, valoraciones de riesgos y procesos de scoring, la ENTIDAD FINANCIERA podrá solicitar información relativa a sus antecedentes crediticios a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Se informa, asimismo, al interesado de que, en cumplimiento de la legislación vigente, sus datos personales podrán ser cedidos, por obligación legal, a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, con la finalidad de identificar a las personas con quienes se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito, a los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Asimismo, sus datos podrán ser cedidos al Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) del Banco de España, en cumplimiento de la legislación estatal, comunitaria e internacional para la prevención y el control del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y, en ese mismo sentido, podrán también ser cedidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o a los Organismos Públicos o autoridades competentes que, por imperativo legal, deban, en su caso, ser informados. Asimismo, usted queda informado y consiente que sus

datos personales puedan ser tratados en cuantas actividades abarque o se deriven del objeto social de la ENTIDAD FINANCIERA, incluidas las actividades asistenciales, culturales, sociales, científicas, técnicas y/o artísticas que integran el objeto social de las entidades vinculadas a la Obra Social de la ENTIDAD FINANCIERA.

Igualmente, usted consiente, salvo comunicación expresa e individualizada a la hora de la formalización de este contrato o con posterioridad haciendo referencia al mismo, que sus datos personales puedan ser tratados por la ENTIDAD FINANCIERA para la realización de segmentaciones o perfiles con fines comerciales, al objeto de adaptar a sus necesidades y particularidades el envío, incluso por SMS, correo electrónico o medio equivalente, de publicidad y/o información comercial acerca de los productos, servicios y promociones de la ENTIDAD FINANCIERA y que, con las mismas finalidades comerciales anteriores, se realice la comunicación de sus datos, incluidos los económico-financieros, a las entidades que componen la Obra Social de la ENTIDAD FINANCIERA y a las empresas participadas del Grupo de la ENTIDAD FINANCIERA para el envío, incluso por SMS, correo electrónico o medio equivalente, de publicidad y/o información comercial acerca de sus productos, servicios y promociones.

El interesado garantiza que mantendrá en todo momento informada a la ENTIDAD FINANCIERA respecto a la información personal a él referida, comunicándole a la mayor brevedad posible cualquier modificación que se produzca respecto de sus datos personales, de tal forma que la información personal que la ENTIDAD FINANCIERA maneje esté en todo momento actualizada y sea exacta.

Sin perjuicio de lo anterior, el consentimiento para el tratamiento y/o comunicación de sus datos personales tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, pudiendo revocar dicho consentimiento poniéndose en contacto con el Servicio de Atención al Cliente en el teléfono que le habilite al efecto la ENTIDAD FINANCIERA.

Se le informa de la posibilidad de ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero del a ENTIDAD FINANCIERA.

DUODÉCIMA.- FECHA VALOR. A todos los efectos jurídicos y económicos la fecha valor de este negocio jurídico es aquella en que se produzca la suscripción de esta póliza por el último de sus obligados principales y avalistas o garantes.

Las partes contratantes aceptan íntegramente este contrato y, en prueba de conformidad, lo firman en un único ejemplar, dando fe el Notario que interviene la presente Póliza, de todo su contenido, de su propia intervención, de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.

LA COOPERATIVA

LOS GARANTES SOLIDARIOS y PIGNORANTES

D./D^a